

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GAJP-003-2026

Mgs. Héctor Vinicio Mosquera Alcocer
Gerente General

LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, dispone: *“(...) Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”;*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7, literal I), dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que, el artículo 82 ibidem, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 225 de la normativa ibidem, prevé que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

Que, el artículo 226 de la normativa en referencia, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece: *“(…) El sigilo y reserva de los depósitos y las capacitaciones de las organizaciones del Sector Financiero, Popular y Solidario, se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;*

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece: *“(…) Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, el artículo 164 de la Ley citada, establece: *“Atribuciones del Director General.- Son atribuciones del Director General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; (...) d) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; y, e) Las demás que le otorgue la Ley y su Estatuto social.”;*

Que, el primer artículo innumerado del Capítulo III, denominado “Del Registro Crediticio” de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá las políticas y la forma en que las instituciones del sistema popular y solidario deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. Las instituciones del Sistema Financiero de la Economía Popular y Solidaria proporcionarán únicamente al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos los registros de datos de la información referente al historial crediticio. Se prohíbe entregar esta información a cualquier otra institución que no sean las determinadas en esta Ley. (...)”;*

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone respecto a la conformación del Sector Financiero Público que: *“El sector financiero público está compuesto por: 1. Bancos; y, 2. Corporaciones. 3. Las corporaciones del sector financiero público ejercerán sus actividades como banca de desarrollo de segundo piso.”;*

Que, el artículo 235 del Código en referencia, establece: *“Informes de auditoría. Los informes de auditoría son reservados al público por el plazo de diez años. Los informes de auditoría no serán reservados ni gozarán de sigilo y reserva en los procesos de investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado o la Contraloría General del Estado. Tampoco serán reservados*

los informes de auditoría cuando sean solicitados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la que observará las normas de sigilo y reserva establecidas en este Código.”;

Que, el artículo 352 del Código ibidem, establece en relación a la protección de la información que: “(...) Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código.”;

Que, el artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “Sigilo y reserva. Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente. Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente. (...)”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: “(...) La información que se entregue solo será utilizada para los fines justificados por la institución requirente. La entrega de esta información se efectuará con igual protección de sigilo y reserva; por lo tanto, los requirentes de esta información asumen la responsabilidad inherente al sigilo y la reserva. El traslado de esta responsabilidad no aplica en el caso de los numerales 6 y 7. La violación del sigilo y la reserva será sancionada conforme lo dispone este Código, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.”;

Que, el artículo 355 de la normativa en cuestión, dispone: “No divulgación de información. Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: “Objeto.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el artículo 4 de la Ley ibidem, establece respecto a las definiciones aplicables: “Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 2. Datos Personales: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. (...) 4. Documento: Cualquier información, independientemente de su forma, origen, fecha de creación o carácter oficial, si fue o no fue creada por alguno de los sujetos obligados enunciados en la presente Ley y de si fue o no clasificada como reservada o confidencial. 5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el

sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: (...) 6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado. 7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...);

Que, el artículo 7 de la norma antes referida, dispone: “Derecho de acceso a la información pública.- El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. (...);

Que, el artículo 15 de la normativa en cuestión, establece: “Información reservada.- Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: 1. Planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador; 3. La información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía; 4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y, 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

Que, el artículo 16 de la Ley en cuestión, dispone: “Período de reserva de la información.- La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que

dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada. (...) La clasificación de reserva no podrá efectuarse de manera posterior a la solicitud de acceso a la información pública. La declaración de reserva de la información interrumpe la prescripción y/o caducidad de acciones y procesos dentro de los cuales la información reservada sea trascendente para la decisión de la controversia o resolución del procedimiento.”;

Que, el artículo 17 de la normativa antes referida, respecto de la clasificación de la información, establece que: “(...) Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: (...) 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos: a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada; b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada; c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar; d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; (...)”;

Que, el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “(...) Clasificación y desclasificación de información reservada.- En la clasificación y desclasificación de la información reservada se observará el procedimiento establecido en normativa vigente. La clasificación de reserva no podrá efectuarse con posterioridad a la solicitud de acceso a la información pública. Para proceder con la declaratoria de reserva, el sujeto obligado deberá observar lo siguiente: 1. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo a un bien jurídico o derecho tutelado claramente identificado o reconocido en la normativa vigente. No podrá ser utilizado como justificación un daño o perjuicio hipotético. 2. Inexistencia de un medio alternativo menos lesivo para evitar el riesgo o daño identificado. 3. Que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que esta se difunda. 4. Que la restricción no atenta contra la esencia misma del derecho a la información. 5. La concurrencia de los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad. El sujeto obligado deberá, en todos los casos, señalar la disposición legal específica en la que se sustenta la reserva.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé como términos y definiciones que: “Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley ibidem, establece que: “(...) Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) g)

Confidencialidad. - El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley (...). j) Seguridad de datos personales. - Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto (...).”;

Que, los artículos 37 y 38 de la precitada Ley determinan los lineamientos y medidas de seguridad en el ámbito del sector público que deben adoptarse para mitigar los riesgos en el tratamiento de datos personales;

Que, la Disposición General Primera del “*Instructivo que Regula la Creación, Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia para el Cumplimiento de los Parámetros Técnicos de los Mecanismos Exigibles para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”, expedido mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-GAJP-038-2024 de 02 de agosto de 2024, establece: “(...) El comité de transparencia dispondrá a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, actualizar semestralmente el listado índice de información reservada y confidencial de las empresas públicas en el Portal Nacional de Transparencia y también su difusión en el enlace de “Transparencia” de cada sitio web institucional.”;

Que, el artículo 22 de la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, expedida mediante Resolución No. CONAFIPS-DIRECTORIO-018-2025, de 05 de noviembre de 2025, en cumplimiento a la Resolución No. Resolución No. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0174, establece: “*Director General: La CONAFIPS por Ley estará representada legalmente por su Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, quién será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio. (...)”;* y, entre sus atribuciones se señala la siguiente: “(...) m) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias; (...)”;

Que, el artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, expedida mediante Resolución No. DIRECTORIO-CONAFIPS-005-2024, de 03 de abril de 2024, establece en el numeral 1.1.1.1.2: “(...) Responsable Gerente General. Atribuciones y Responsabilidades: Adicional a las determinadas en la Ley y en el Estatuto le corresponde: (...) s) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos, conforme a la pirámide normativa y documental de la CONAFIPS; (...)”;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-GG-013-2025 de 11 de febrero de 2025, emitida por el Gerente General de la época, se expidió el índice temático de los documentos declarados como reservados, correspondiente al año 2025, con sustento en la información que reposa en las unidades poseedoras y responsables de la custodia de dicha información;

Que, mediante Acción de Personal No. AP-NLR-2025-0004, que rige a partir del 22 de febrero de 2025, se designó al Magíster Héctor Vinicio Mosquera Alcocer como Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Corporación Nacional de Finanzas Populares Solidarias, en Sesión Ordinaria No. 01-2026 “Septuagésima Novena Sesión” celebrada el 14 de enero de 2026, resolvió: “(...) 7. *Lectura y aprobación de las resoluciones de la septuagésima novena sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1. Disponer a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio actualizar el índice de información reservada del primer semestre del año 2026 conforme lo señalado en la resolución No. CONAFIPS-GG-GAJP-038-2024 (...)*”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GAJP-2026-0030-MEM de 16 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio solicitó a las Gerencias, Subgerencias, Direcciones y Unidades institucionales, que: “(...) *a las áreas de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, poseedoras de información: remitir hasta el miércoles 21 de enero de 2026, la información que tiene cada Unidad Administrativa, que resulte clasificada como Información Reservada, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales 1 al 6. En tal sentido, se requiere que cada gerencia identifique y detalle la información reservada que administra, indicando el sustento legal correspondiente, a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de la normativa vigente y facilitar los procesos de control y verificación institucional. La presente solicitud se realiza en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, normativa que establece los criterios y responsabilidades institucionales respecto a la clasificación, manejo y resguardo de este tipo de información. Para éste efecto, se pone a disposición de las Gerencias, Subgerencias, Direcciones, Unidades y Oficiales de la entidad, el formato de respuesta adjunto al presente memorando, a fin de facilitar el registro de la información solicitada.*”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GPP-2026-0020-MEM de 16 de enero de 2026, la Gerencia de Planificación y Procesos comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que: “(...) *Luego de revisar la normativa vigente y analizar los procesos, documentos y registros administrados por esta Gerencia, no se ha identificado información que pueda ser clasificada como reservada, de acuerdo con los criterios legales establecidos para tal efecto. En tal virtud, esta Gerencia no administra información que deba incorporarse en el índice de información reservada correspondiente al primer semestre de 2026.*”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GID-2026-0003-MEM de 16 de enero de 2026, la Gerencia de Innovación y Desarrollo comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que: *“(...) Luego de realizar la revisión correspondiente, se determina que la Gerencia de Innovación y Desarrollo no administra ni custodia información que califique como Información Reservada, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidos en la normativa legal citada. En consecuencia, no se registra información que deba ser reportada bajo dicha clasificación por parte de esta Gerencia. Para los fines pertinentes, dejo constancia de lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”;*

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-SG-2026-0029-MEM de 19 de enero de 2026, la Secretaría General comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que: *“(...) no dispone de información clasificada como “reservada””;*

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GO-2026-0036-MEM de 19 de enero de 2026, la Gerencia de Operaciones comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que mantiene de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la siguiente documentación reservada: *“(...) Expedientes de crédito entregados para custodia; Información de las operaciones de crédito que garantizan los créditos concedidos; Información financiera de las organizaciones que mantienen operaciones de crédito con la CONAFIPS (...)”;*

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GNF-2026-0039-MEM de 20 de enero de 2026, la Gerencia de Negocios Fiduciarios comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que mantiene de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Régimen Tributario Interno, y, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la siguiente documentación reservada: *“(...) Declaraciones de Impuestos de cada fideicomiso administrado; Estados de cuentas bancarias de cada fideicomiso administrado aperturadas; Inventario de Archivo general de la documentación contable y financiera de cada fideicomiso administrado; Actas de aporte de fideicomiso (...)”;*

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GF-2026-0049-MEM de 20 de enero de 2026, la Gerencia Financiera comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que: *“(...) no dispone de información que deba ser clasificada como Información Reservada, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En tal sentido, no se remite información adicional para el proceso de indexación semestral.”;*

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GTSI-2026-0020-MEM de 20 de enero de 2026, la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que: *“(...) no registra información que deba ser incorporada al índice de información reservada correspondiente al año 2026, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GR-2026-0030-MEM de 20 de enero de 2026, la Gerencia de Riesgos comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en atención al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que mantiene de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la siguiente documentación reservada: *“(...) Gestión de Riesgo de Crédito - Gestión de Riesgo de Mercado y Liquidez - Gestión de Riesgo Operativo - Gestión de Continuidad y Contingencia del Negocio - Comité de Administración de Riesgos CAIR - Informes (Monitoreo a las OSFPS, Cupos de Financiamiento) - Calificación de Activos y Contingentes en Riesgos de Crédito y Constitución de Provisiones (Informe de calificación de activos de riesgo, Informe y Acta de comité de provisiones) (...)”*;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-USI-2026-0008-MEM de 21 de enero de 2026, la Unidad de Seguridad de la Información comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en atención al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que mantiene de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente documentación reservada: *“(...) Políticas, Procedimientos y Metodologías, Plan Estratégico de Seguridad de la Información, Plan de Gestión de Riesgos, Plan de Concienciación y Sensibilización, Plan de Seguimiento y Control, Comité de Seguridad de la Información, Informe de Resoluciones, SGSI (Sistema de Gestión de Seguridad de la Información), Declaración de Aplicabilidad de Controles, Informe de Evaluación de Gestión de Riesgos, Informe de Eventos de Incidentes de Seguridad, Informes de cumplimiento de EGSI y SGSI, Auditorías de seguridad de la Información, Informe de pruebas de vulnerabilidades y PEN testing (...)”*;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GA-2026-0082-MEM de 21 de enero de 2026, la Gerencia Administrativa comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en atención al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que mantiene de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, y, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la siguiente documentación reservada: *“(...) Régimen disciplinario (...)”*. Sobre el mismo requerimiento, la Gerencia Administrativa remitió un alcance mediante memorando No. CONAFIPS-GA-2026-0137-MEM de 03 de febrero de 2026, a través del cual manifestó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio: *“(...) En alcance al Memorando Nro. CONAFIPS-GA-2026-0082-MEM, emitido el 21 de enero de 2026,*

mediante el cual se establece la clasificación de información reservada para el presente ejercicio, se solicita formalmente la inclusión de los bancos de preguntas de los concursos de méritos y oposiciones dentro de dicha categoría. Esta medida busca garantizar la transparencia, integridad y confidencialidad de los procesos de selección institucional.”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GDNF-2026-0055-MEM de 21 de enero de 2026, la Gerencia de Negocios Financieros comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en atención al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que mantiene de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, Ley Orgánica de Comunicación, la siguiente documentación reservada: “(...) 1. *Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;* 2. *Informes técnicos de emisión de certificados de garantías FOGEPS;* 3. *Reporte de operaciones de crédito a las OSFPS, garantizadas con el fondo de garantía FOGEPS;* 4. *Informes técnicos de créditos. (...)*”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-SC-2026-0028-MEM de 21 de enero de 2026, la Subgerencia de Coactiva comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en atención al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que mantiene de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la siguiente documentación reservada: “(...) *Procesos coactivos CONAFIPS en gestión - Información del crédito, o título ejecutivo del coactivado, al igual que su información personal y crediticia, así como, documentos que se generan en función a la etapa del proceso de ejecución coactiva. Documentos que pueden ser generados de manera Física, digital, electrónica (...)*”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GFSO-2026-0013-MEM de 21 de enero de 2026, la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión a las OSFPS comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que: “(...) *en la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión a las OSFPS no reposa información que sea catalogada como reservada.*”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GAJP-2026-0048-MEM de 21 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio dio respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, indicando que: “(...) *en la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio no reposa información que sea catalogada como reservada. Lo anterior, conforme a los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-SGG-2026-0012-M de 21 de enero de 2026, la Subgerencia General comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta

al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que: *“(...) no registra información que deba ser incorporada en el índice de información reservada correspondiente al período señalado. (...)”;*

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-AIB-2026-0007-MEM de 21 de enero de 2026, la Unidad de Auditoría Interna Bancaria comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en atención al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que mantiene de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y, Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la siguiente documentación reservada: *“(...) informes de Auditoría Interna Bancaria - El plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria (...)”*. Así también, remitió la clasificación de información reservada en el ámbito de auditoría externa, señalando como documentación reservada: *“(...) informes de auditoría externa (...) y el plan de trabajo de Auditoría Externa (...)”;*

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-UC-2026-0033-MEM de 21 de enero de 2026, la Unidad de Cumplimiento comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en atención al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que mantiene de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y, Normas de Control para la Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y la Financiación de Otros Delitos en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la siguiente documentación reservada: *“(...) Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento de la CONAFIPS, remitida a la UAEF a través de sus estructuras (RESU - ROI); La información adicional o complementaria, requerida por este Organismo en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo; Informes y expedientes de documentación e información sobre revisiones a la aplicación de debida diligencia a las contrapartes: Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor, Conozca a su Mercado, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento en relación al Sistema de Gestión Antisoborno de la CONAFIPS; Reportes, bases de datos, matrices, acta del Comité de Cumplimiento, que administra la Unidad de Cumplimiento; Otros documentos como el plan de trabajo, manual de prevención de lavado de activos. (...)”;*

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-DCS-2026-0022-MEM de 22 de enero de 2026, la Dirección de Comunicación Social comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que: *“(...) no cuenta con información que deba ser clasificada como Reservada dentro de sus archivos y registros institucionales.”;*

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-CONAFIPS-2026-0026-MEM de 22 de enero de 2026, la Gerencia General dispuso a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, que: “(...) *deberá preparar la correspondiente resolución institucional sobre el índice de documentos reservados, excluyendo al Código de Ética de dicha clasificación, lo que permitirá su publicación en la página web institucional a través de la Dirección de Comunicación Social.* (...)”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-CONAFIPS-2026-0034-MEM de 27 de enero de 2026, la Gerencia General comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, en respuesta al requerimiento de clasificación de información reservada correspondiente al año 2026, que: “(...) *conforme lo establecido en la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, la Gerencia General no tiene determinados productos a entregar, por lo tanto, no administra directamente información reservada.* (...)”;

Que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, a fin de dar cumplimiento con los lineamientos aplicables en la normativa vigente, requiere expedir el índice temático de documentos declarados como reservados en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, y la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR el índice temático de la información institucional clasificada como reservada, elaborado con sustento en la información que reposa en las unidades administrativas poseedoras de la misma, y excluirla del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en observancia del procedimiento establecido en su artículo 17, y conforme al siguiente detalle:

A) Gerencia de Operaciones:

- 1.- Expedientes de crédito entregados para custodia;

2.- Información de las operaciones de crédito que garantizan los créditos concedidos;

3.- Información financiera de las organizaciones que mantienen operaciones de crédito con la CONAFIPS.

B) Gerencia de Negocios Fiduciarios:

4.- Declaraciones de Impuestos de cada fideicomiso administrado;

5.- Estados de cuentas bancarias de cada fideicomiso administrado aperturadas;

6.- Inventario de archivo general de la documentación contable y financiera de cada fideicomiso administrado;

7.- Actas de aporte de fideicomiso.

C) Gerencia de Riesgos:

8.- Gestión de Riesgo de Crédito;

9.- Gestión de Riesgo de Mercado y Liquidez;

10.- Gestión de Riesgo Operativo;

11.- Gestión de Continuidad y Contingencia del Negocio;

12.- Comité de Administración de Riesgos CAIR;

13.- Informes (Monitoreo a las OSFPS, Cupos de Financiamiento);

14.- Calificación de Activos y Contingentes en Riesgos de Crédito y Constitución de Provisiones (Informe de calificación de activos de riesgo, Informe y Acta de comité de provisiones).

D) Unidad de Seguridad de la Información:

15.- Políticas, Procedimientos y Metodologías;

16.- Plan Estratégico de Seguridad de la Información;

17.- Plan de Gestión de Riesgos;

18.- Plan de Concienciación y Sensibilización;

- 19.- Plan de Seguimiento y Control;
- 20.- Comité de Seguridad de la Información;
- 21.- Informe de Resoluciones;
- 22.- SGSI (Sistema de Gestión de Seguridad de la Información);
- 23.- Declaración de Aplicabilidad de Controles;
- 24.- Informe de Evaluación de Gestión de Riesgos;
- 25.- Informe de Eventos de Incidentes de Seguridad;
- 26.- Informes de cumplimiento de EGSI y SGSI;
- 27.- Auditorias de seguridad de la Información;
- 28.- Informe de pruebas de vulnerabilidades y PEN testing.

E) Gerencia Administrativa:

- 29.- Documentación de Régimen disciplinario.
- 30.- Bancos de preguntas de los concursos de méritos y oposiciones.

F) Gerencia de Negocios Financieros:

- 31.- Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
- 32.- Informes técnicos de emisión de certificados de garantías FOGEPS;
- 33.- Reporte de operaciones de crédito a las OSFPS, garantizadas con el fondo de garantía FOGEPS;
- 34.- Informes técnicos de créditos.

G) Subgerencia de Coactiva:

- 35.- Procesos coactivos CONAFIPS en gestión;
- 36.- Información del crédito, o título ejecutivo del coactivado, al igual que su información personal y crediticia;

37.- Documentos generados en función a la etapa del proceso de ejecución coactiva (Documentos que pueden ser generados de manera física, digital, electrónica).

H) Unidad de Auditoría Interna Bancaria:

38.- Informes de Auditoría Interna Bancaria;

39.- Plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria;

40.- Informes de auditoría externa;

41.- Plan de trabajo de Auditoría Externa.

I) Unidad de Cumplimiento:

42.- Información generada por la Unidad de Cumplimiento, remitida a la UAFE a través de sus estructuras (RESU - ROII);

43.- Información adicional o complementaria, requerida en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo;

44.- Informes y expedientes de documentación e información sobre revisiones a la aplicación de debida diligencia a las contrapartes: Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor, Conozca a su Mercado, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;

45.- Información generada por la Unidad de Cumplimiento en relación al Sistema de Gestión Antisoborno de la CONAFIPS;

46.- Reportes, bases de datos, matrices, acta del Comité de Cumplimiento, administrados por la Unidad de Cumplimiento;

47.- Otros documentos como el plan de trabajo, manual de prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 2.- La documentación e información institucional clasificada como reservada comprendida en el listado del artículo precedente, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos diez (10) años contados a partir de su fecha de elaboración o recepción.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior a la información correspondiente a la Gerencia de Negocios Fiduciarios, prevista en los numerales 4 y 6 del artículo 1 de la presente Resolución, la cual mantendrá su carácter de reservada por un plazo de hasta siete (7) años de conformidad a la normativa tributaria expedida para el efecto.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la socialización del presente acto administrativo a las Gerencias, Subgerencias, Direcciones, Unidades y servidores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que en el término de diez (10) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, se remita un ejemplar de la misma a la Defensoría del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para su difusión a todos los asambleístas y su incorporación en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 6.- ENCÁRGUESE del trámite y cumplimiento de la presente resolución a las Gerencias, Subgerencias, Direcciones, Unidades y servidores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La información catalogada como reservada, confidencial o sujeta a sigilo bancario, contenida en la documentación que consta enlistada en la presente Resolución, y que sea entregada por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, será remitida únicamente a autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando exista mandato expreso del ordenamiento jurídico vigente que autorice su entrega, para integrar procesos judiciales de orden penal, constitucional, civil, administrativo o de investigación previa.

La entrega de dicha información se realizará dejando expresa constancia del traslado de la reserva, sigilo o confidencialidad, la cual deberá ser aceptada previamente por la autoridad requirente. La autoridad receptora será la única facultada para el uso y manejo de la información remitida y asumirá plena responsabilidad administrativa, civil y penal por su tratamiento, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDA.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias adoptará las medidas físicas y digitales necesarias para precautelar la entrega, uso y acceso a la información reservada, en estricto cumplimiento del régimen de reserva previsto en la normativa vigente.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los informes de auditoría interna y externa no serán reservados ni gozarán de sigilo y reserva en los procesos de investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado o la Contraloría General del Estado. Tampoco serán reservados los informes de

auditoría cuando sean solicitados por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la que observará las normas de sigilo y reserva establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Resolución No. CONAFIPS-GG-013-2025 de 11 de febrero de 2025, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 03 días de febrero de 2026.

Mgs. Héctor Vinicio Mosquera Alcocer
Gerente General

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

	Cargo	Firma
Elaborado:	Abg. Víctor Ulloa Pinos Abogado 1	
Revisado:	Mgs. Francisco Coloma Vasco Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio	